

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION****ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

RESOLUCION GENERAL N° 2300 – TITULO II.  
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

## Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20315477760	GIGENA DAVID EMANUEL	3880158110100013748106	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/01/2008
30670809931	GARELLI MARIO ALBERTO, KLOSTER NESTOR JOSE, BLAS ANGEL, Y CARLO	007015072000000977944	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1	07/01/2008

## Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30707129103	AGROSERVICIOS HUMBOLDT S.A.	3300518615180005315061	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1	07/01/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/02/2008 N° 572.395 v. 29/02/2008

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION****ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

RESOLUCION GENERAL N° 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

## Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20049643153	MIGUEL ABEL PAULINO	0140301301666201446693	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1	07/01/2008
20129306905	GRANERO JORGE MARIO	3300531525310001936055	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/01/2008
20132059137	RISTORI EMILIO ANTONIO	0110306720030611177523	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/01/2008
30586963968	AGROSERVICIOS S A	0140301301666201205975	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1	07/01/2008
30617322893	ROCCHIETTI OSVALDO NORBERTO, ROCCHIETTI ENZO ULRICO Y ROCCH	0200341001000000141647	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1	07/01/2008
30646309936	BAVA PEDRO LUIS Y BAVA HERNAN OSCAR SOC DE HECHO	0140301301666201484257	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1	08/02/2008

## Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30517518103	BETA S A	1500021300007100052650	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4	07/01/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/02/2008 N° 572.392 v. 29/02/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****ADUANA DE ORAN**

Orán, 21/2/2008

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizará en la sede de la Aduana de Orán, sita en calle López y Planes N° 801 de la Ciudad de Orán. Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, percederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicará peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415. — Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Jefe de División Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA
029/08	VELAZQUEZ DO VALLE PAULO DE TARSO	987	\$ 3357,78
031/08	RIVERA MARTA CLAUDIA	986	\$ 1871,62
032/08	CARDOZO PATRICIA	986	\$ 1299,89
020/08	CARDOZO PATRICIA	985	\$ 1162,79
014/08	HINOJOSA EMILIANA	986/987	\$ 1775,65
027/08	MARTINEZ HECTOR WALTER	987	\$ 2345,95
013/08	HINOJOSA EMILIANA	986/987	\$ 1301,76
010/08	SEGUNDO ROSA CLAUDIA	986/987	\$ 1197,50
009/08	SANCHEZ CINTHIA JANETTE	986/987	\$ 1873,01
005/08	SANCHEZ CINTHIA JANETTE	986/987	\$ 1162,12
003/08	MANSILLA VERONICA	986/987	\$ 1113,56
023/08	SALAZAR JOSE ANIBAL	987	\$ 2238,55
024/08	ZOTAR CIRILO APOLONIO	987	\$ 8953,80
004/08	GUTIERREZ RAUL GENARO	986/987	\$ 1641,31

e. 29/02/2008 N° 572.203 v. 29/02/2008

**ADUANA DE ORAN**

Orán, 19/2/2008

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce; y a los ciudadanos extranjeros que no residen en la Republica Argentina y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes N° 801 de la ciudad de Orán (Salta). — Fdo.: Ramón J. Kraupner. Jefe de División Aduana de Orán.

DN76-07-2414, 2413, 2393, 2382, 2380, 2434, 2435, 2442, 2443, 2445, 2446, 2478, 2479, 2450, 2452, 2466, 2468, 2469, 2470, 2438, 2358, 2361, 2364, 2365, 2374, 2348, 2347, 2343, 2340, 2331, 2329, 2328, 2326, 2309, 2308, 2304, 2344, 2345, 1751, 2480, 2482, 2537, 2555, 2560, 2565, 2568, 2487, 2543, 2548, 2550, 2553, 2483, 2559, 2605, 2608, 2488, 2489, 2493, 2494, 2495, 1755, 2423, 1752, 1589, 1581, 1757, 1758, 1756, 1564, 2471, 1597, 2320, 2323, 2325, 2327, 2334, 2338, 2350, 2371, 2369, 2362, 2359, 2357, 2356, 1600, 1599, 1598, 1583, 1582, 1572, 1571, 1570, 1288, 2412, 2411, 2408, 2404, 2403, 2402, 2401, 2392, 2389, 2379, 2432, 2444, 2416, 2417, 2418, 2420, 2421, 2422, 1753, 1569, 1591, 2459, 2458, 2465, 2477, 2474, 2427, 2368, 2415, 2398, 2378, 2439, 2486, 2561, 2573, 2606, 2610, 2218, 2433, 1588.

CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP - DGA - ORAN. — RAMON J. KAUPNER, Administrador.

e. 29/02/2008 N° 572.204 v. 29/02/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****ADUANA DE ORAN**

Orán, 14/2/2008

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado Con relación al delito de Contrabando imputado la Corte Suprema en el fallo "De la Rosa Vallejos Ramón del 10/03/83 (Ley 1983-c549), entendió que la independencia entre la sede judicial y aduanera consiste en la autonomía de los procedimientos aduaneros y principios que rigen para la aplicación de las penas previstas en el Art. 876 y no para el juzgamiento sobre la materialidad de ilícitos y la individualización de los responsables, dejando por otra parte abierta la posibilidad de que la incriminación del mismo hecho, no se agote con la condenación en sede penal, sino que sea pasible además de las sanciones accesorias para cuya aplicación se faculta a la Aduana. Finalmente en el tema en tratamiento resulta necesario considerar los preceptos de los artículos 913 y 914 del C.A. con relación al concurso de delitos e infracciones. En este aspecto el artículo 913 determina que en caso del concurso ideal entre delito e infracción, la pena de esta última se encuentra subsumida en la pena del delito, por lo que la corrida de vista tampoco tendrá los alcances previstos en el Art. 930. De lo expuesto se concluye que tanto cuanto exista imputación de delito como cuando exista concurso ideal, el sumario administrativo deberá sustanciarse con las limitaciones indicadas y evitando que dicha substanciación afecte el desarrollo de la causa penal. Distinta es la solución en el caso de concurso real previsto en el art. 914, donde el procedimiento infraccional debe continuarse y finalizarse quedando en suspenso el aspecto delictual, supuesto este último de la presente causa. cuerpo legal. Fdo. RAMON KRAUPNER, Administrador, Aduana de Orán.